



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0514-2017
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 31/10/2017	Hora: 16:05:05.39... Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través del formato único de queja ambiental con radicado No. 133-0902- 2016 tuvo conocimiento la Corporación por parte de la Secretaría de Agricultura del municipio de Abejorral, de las posibles afectaciones que se venían causando en la vereda San José del municipio de Abejorral, por parte del señor JOHN JAIRO RESTREPO RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía número 15.383.733, por la tala de bosque nativo en el área de influencia de una fuente hídrica.

Que se realizó visita de verificación el 14 de Julio del 2016, en la que se logró la elaboración del informe técnico No. 133-0379 del 27 de Julio del 2016, el cual sirvió como fundamento de la actuación con radicado del Auto No. 133-0318 del día 2 del mes de agosto del año 2016, donde se formularon unos requerimientos.

Que se realizó una nueva visita de verificación en la que se logró la elaboración del informe técnico No. 133-0036 del 31 de enero del 2017, que sirvió como fundamento de la Resolución No. 13-00257 del 9 de febrero del año 2017, con el cual se impuso una medida preventiva de amonestación escrita al señor Jhon Jairo Restrepo Restrepo

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Besques: 534 85 83
Porca Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

identificado con cedula de ciudadanía número 15.383.733, exhortándolo al cumplimiento de lo requerido.

Que se realizó una tercera visita de verificación el día 23 de Octubre del año 2017, en las que se elaboró el informe técnico No. 133-0518 del 25 de octubre del año 2017, le cual hace parte integral del presente y del cual se extrae lo siguiente:

“26. CONCLUSIONES:

El señor John Jairo Restrepo Restrepo dio total cumplimiento a los requerimientos hechos por la corporación tanto en lo referente a la compensación como al abstenerse de realizar nuevas talas y evitar el cultivo de especies comerciales en el área intervenida.

27. RECOMENDACIONES:

Teniendo presente el cumplimiento de las recomendaciones se remite a jurídica para lo de su competencia.”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 133-0518 del 25 de octubre del año 2017, se ordenará el archivo del expediente No. 05002.03.25036, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el proceso de queja.

Que es competente el Director (e) de la Regional Páramo de conformidad con la delegación establecida en las Resoluciones internas de Cornare 112-5544 de 2017, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05002.03.25036, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente al señor JOHN JAIRO RESTREPO RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía número 15.383.733, sin más datos, En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE

John M 6 31/10/2017
JARSIÑO LLERENA GARCÍA
Director (E) Regional Paramo

Proyectó: Jonathan E
Fecha: 31-10-2017
Expediente: 05002.03.25036
Procedimiento: Queja Ambiental
Asunto: Archiva